

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012 / 03

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza que reglamenta el uso de espacios publicitarios en medios de comunicación para el expendio de servicios y productos sexuales.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Municipal de Sucre, preservando la moral y las buenas costumbres del pueblo de Sucre, una ciudad considerada la mas culta y notoriamente distinguida como **Patrimonio Cultural de la Humanidad**.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, no se pueden atentar contra la dignidad de las mujeres y de la población en general con anuncios que promuevan el comercio sexual o deteriore la salud mental de los niños, niñas y adolescentes.

Que, la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente en su Art. 20, señala que los ESTADOS PARTE, toman las medidas necesarias para proteger a la niñez contra cualquier forma de violencia y sobre todo de abuso sexual, que es promovida por la propaganda erótica sin control, así como del comercio sexual cada vez mayor de niños, niñas y adolescentes.

Que, el Municipio como Poder Local, tiene la obligación legal de dar cumplimiento estricto de la normativa internacional ratificada como Ley de la Republica, para evitar la proliferación de actividades que promuevan el abuso sexual y la prostitución.

Que, en consecuencia, el Municipio de Sucre, debe asumir los roles asignados por Ley para avanzar en el respeto a la igualdad y protección de la integridad física, moral y sexual de la mujer.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art.1° Los medios de comunicación no podrán hacer uso de imágenes que vayan en contra de la moral de la población y que vayan a incrementar el comercio sexual.

Art.2° Las solicitadas y publicidad en medios impresos deberán usar un lenguaje apto a la moral y a la dignidad de la población.

Art.3° Los medios de comunicación que reciben publicidad de servicios sexuales deberán tener la certeza de que los servicios sexuales ofertados no involucran a personas que no estén en la edad de prostituirse, para no promover las prostitución infantil y adolescentes.

Art.4° El lenguaje publicitario en los medios de comunicación orales, televisivos e impresos no deben influir negativamente en la psicología infantil en conformidad a lo dispuesto por los Art. 162, 164 y 165 del Código del Niño, Niña y Adolescente (Ley 2026).

Art.5° Las empresas de servicios sexual y las trabajadoras y los trabajadores sexuales independientes, deberán apegarse al cumplimiento del presente Reglamento y normas en actual vigencia, como el Reglamento de Espectáculos Públicos.

Art.6° Las empresas de servicios sexual y las trabajadoras y los trabajadores sexuales independientes, deberán contar con el certificado de salud, emitido por el Servicio

Departamental de Salud, y tendrán la obligación de promocionar la importancia del certificado del control sanitario.

Art.7° Los infractores a la presente ordenanza serán pasibles a sanciones de rigor en apego a la normativa en vigencia, así como el inicio de procesos ante el Ministerio Público, constituyéndose la Alcaldía en parte denunciante.

Art.8 La Ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 27 días del mes de marzo del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE